



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE
DECRETO MUNICIPAL N° 51/2022

Sucre, 14 SEP 2022

VISTOS:

Que, mediante nota D.R.D.P. CITE N° 53/2022 de fecha 23 de agosto de 2022 ingresa a la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial, con registro N° 02817 en dos archivadores de palanca a fojas 560, **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL - BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO “AVENIDA JUANA AZURDUY DE PADILLA” (COMPRENDIDA ENTRE EL TRAMO I Y EL SECTOR DISTRIBUIDOR TINTAMAYU)”, UBICADA EN EL DISTRITO MUNICIPAL N°2 Y 3, DISTRITO CATASTRAL N°22 Y 27, ZONAS TUCSUPAYA BAJA Y TINTAMAYU**, con una superficie **total de 21960,73 m²**; elaborado por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario a través de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Municipal; y todo cuanto convino:

CONSIDERANDO I:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, dispone:

- **Artículo 56. II.** Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo.
- **Artículo 283.** Establece que el gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.
- **Artículo 302 párrafo I.** Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: **2.** Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. **6.** Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamental e indígena. **28.** Diseñar, construir equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial. **29.** Desarrollo Urbano y asentamiento Humanos Urbanos. **42.** Planificación del Desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional.
- **Artículo 339 Parágrafo II,** establece que *“los Bienes de Patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo Boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la Ley”.*

LEY N° 031 LEY MARCO DE AUTONOMIAS DEL 19 DE JULIO DE 2010 indica:

- **Artículo 2. (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, Artículos 269 al 305.
- **Artículo 5. (PRINCIPIOS).** Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas y entre ellas el **Núm. 5). Bien Común.-** La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas.
- **Artículo 7. (FINALIDAD).** El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país, **párrafo II** “Los gobiernos autónomos como





depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen entre sus fines: **núm. 3**, “Garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana”, **núm. 7**, “Preservar, conservar, promover y garantizar, en lo que corresponda, el medio ambiente y los ecosistemas, contribuyendo a la ocupación racional del territorio y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en su jurisdicción”.

- **Art. 109 (Patrimonio de las entidades Territoriales Autónomas) I.** Son de propiedad de las entidades territoriales autónomas los bienes muebles, inmuebles, derechos y otros relacionados, que se le son atribuidos en el marco del proceso de asignación competencial previsto en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, correspondiendo a estas entidades efectuar su registro ante las instancias asignadas por la normativa vigente.

LEY N°482 LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES, preceptúa:

- **Art. 3 (Cumplimiento Obligatorio de la Normativa Municipal).** La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos.

- **Artículo 13. (JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL)** La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor desacuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:

Órgano Legislativo:

- a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.
- b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones.

Órgano Ejecutivo:

- a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.
- b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia.
- c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

- **Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL).** La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: **Núm. 4.** Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.

- **Artículo 29. (ATRIBUCIONES DE LAS SECRETARÍAS MUNICIPALES).** Las Secretarías o Secretarios Municipales, en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales, y en particular a su Órgano Ejecutivo, tienen las siguientes atribuciones:

Núm. 4: Dictar normas administrativas, en el ámbito de su competencia.

Núm. 5: Proponer Proyectos de **Decretos Municipales** y suscribirlos con la Alcaldesa o el Alcalde Municipal.

Núm. 13: FIRMAR DECRETOS MUNICIPALES Y LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES RELATIVAS AL ÁREA DE SUS ATRIBUCIONES.

- **Artículo 30. (BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL).** Los Bienes de Dominio Municipal se clasifican en: a) Bienes Municipales de Dominio Público, b) Bienes de Patrimonio Institucional, c) Bienes Municipales Patrimoniales.

- **Artículo 31. (BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO).** Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa:

a) Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito.





- b) *Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural.*
- c) *Bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal.*
- d) *Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.*

- **Artículo 34. (BIENES MUNICIPALES PATRIMONIALES).** Son Bienes Municipales Patrimoniales todos los bienes del Gobierno Autónomo Municipal, sea que los mismos estén destinados a la administración municipal y/o a la prestación de un servicio público municipal.

LEY 2341 DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, indica:

- **Artículo. 4 (Principios Generales de la Actividad Administrativa).**

“La actividad administrativa se regirá por los siguientes principios:

- a) Principio Fundamental: El desempeño de la función pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad;
- b) Principio de autotutela: La administración pública dicta actos que tienen efectos sobre ciudadanos y podrá ejecutar según corresponda por sí misma sus propios actos, sin perjuicio del control judicial posterior;
- c) Principio de sometimiento pleno a la Ley: la Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administradores el debido proceso;
- d) Principio de verdad material: La administración Pública investigará la verdad material en oposición a la verdad formal que rige el procedimiento civil;
- e) Principio de buena fe: En la Relación de los particulares con la Administración Pública se presume el principio de buena fe. La confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos, orientarán el procedimiento administrativo;
- f) Principio de imparcialidad: Las autoridades administrativas actuarán en defensa del interés General, evitando todo género de discriminación o diferencia entre los administrados;
- g) Principio de Legalidad y presunción de legitimidad: Las actuaciones de la administración pública por estar sometidas plenamente a la ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario;
- h) principio de jerarquía normativa: la actividad y actuación administrativa y, particularmente las facultades reglamentarias atribuidas por esta Ley observarán la jerarquía normativa establecida por la Constitución Política del Estado y las leyes; i) Principio de control judicial: El Poder Judicial, controla la actividad de la Administración Pública conforme a la Constitución Pública del Estado y las normas legales aplicables;
- j) Principio de Eficacia: Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas;
- k) Principio de economía, simplicidad y celeridad: Los procedimientos administrativos se desarrollan con economía, simplicidad y celeridad, evitando la realización de trámites, formalismos o diligencias innecesarias;
- l) principio de informalismo; la inobservancia de exigencias formales no esenciales por parte del administrado, que puedan ser cumplidas posteriormente, podrán ser excusadas y ello no interrumpiera el procedimiento administrativo;
- m) Principio de publicidad: La actividad y actuación de la Administración es pública, salvo que esta u otras Leyes la limiten;
- n) Principio de impulso de oficio: La administración Pública está obligada a impulsar el procedimiento en todos los trámites en los que medie el interés público;
- o) Principio de gratuidad: Los particulares solo estarán obligados a realizar prestaciones personales o patrimoniales en favor de la Administración Pública, cuando la Ley o norma jurídica expresamente lo establece;
- p) Principio de proporcionalidad: La administración Pública actuará con sometimiento a los fines establecidos en la presente Ley y utilizará los medios adecuados para el cumplimiento”.





- **Artículo 42. (EDICTOS)** las notificaciones a personas cuyo domicilio se ignore se practicará mediante edictos en la forma establecida por el art. 33, par. VI de la Ley de Procedimiento Administrativo. De la misma manera se procederá cuando intentada la notificación por cedula esta no hubiera podido llevarse a cabo. La notificación se tendrá por realizada el día de la publicación del edicto.

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 078/15 (LEY DE INSCRIPCIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE EN LA OFICINA DE DERECHOS REALES (17 DE DICIEMBRE DE 2016) refiere:

- **Artículo. 1 (OBJETO).** Establece como instrumento suficiente, para la inscripción del Derecho Propietario Municipal en la oficina de Derechos Reales, la presentación del respectivo **Decreto Municipal**, que apruebe los planos y proyectos que identifiquen bienes municipales de dominio público declarados como tales por la presente Ley.
- **Artículo 3. (BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO).** Son Bienes Municipales de Dominio Público, sujetos a inscripción y registro en oficinas de Derechos Reales, de manera enunciativa y no limitativa, las **calles**, avenidas, **aceras**, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito, plazas, parques, bosques declarados, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimientos colectivo y a la preservación del patrimonio cultural; bienes declarados vacantes por autoridad competente en favor del Gobierno Autónomo Municipal; **ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.**
- **DISPOSICION UNICA.** - A efectos de evitar dobles titulaciones o sobre posiciones de derechos propietarios a los bienes Municipales de dominio público, el Ejecutivo Municipal deberá coordinar con la oficina de Derechos Reales para lograr el desglose de los registros (folios) de las matrículas madre, si existieran, la superficie identificada y cuantificada por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en aplicación del artículo primero de la presente Ley.

REGLAMENTO DE REGULARIZACIÓN E INSCRIPCIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO DE LOS BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE APROBADO POR DECRETO MUNICIPAL N° 058/2016 DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2016, establece:

- **Artículo 12. (BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL).** Los Bienes de Dominio Municipal se clasifican en: **a)** Bienes Municipales de Dominio Público, **b)** Bienes de Patrimonio Institucional, **c)** Bienes Municipales Patrimoniales.
- **Artículo 13.- (BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO).** Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa:
 - a) Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito.**
 - b) *Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural.***
 - c) *Bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal.***





- d) *Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.*

CAPITULO IV. CASO I PROCEDIMIENTO PARA LA REGULARIZACION DEL BIEN DE DOMINIO MUNICIPAL (BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO, BIENES DE PATRIMONIO INSTITUCIONAL Y BIENES MUNICIPALES PATRIMONIALES).

➤ **Artículo. 18. REQUISITOS.**

Requisitos de orden técnico:

- a) Levantamiento topográfico georreferenciado escala DIN con planilla de coordenadas y curvas de nivel equidistante cada metro enlazada a la Red Geodésica Municipal Local del Municipio de Sucre Vigente. (1 copia)
- b) Plano de perfiles secciones longitudinal y transversal de los sectores donde se identifiquen las mayores pendientes, según la necesidad, como mínimo 3 secciones. (1 copia)
- c) Planimetría de regularización municipal del bien de dominio municipal, escala DIN (5 copias) identificando productos urbanos aprobados colindantes inmediatos.
- d) Informe topográfico certificando el relieve topográfico, identificando pendientes.
- e) Informe de la Dirección de Regulación Territorial que dé cuenta de los productos urbanos aprobados y los proyectos que se encuentren en proceso, siendo este último de carácter informativo y no limitativo para la identificación de los Bienes de Dominio Municipal.
- f) Informe de la Dirección Jurídica si el caso amerita, sobre la existencia de litigios de derecho propietario, procesos penales u otros, sobre predios ubicados al interior de la poligonal de intervención.
- g) Informe de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano que dé cuenta de los procesos aprobados, en curso o aquellos que podrán ser encarados en virtud a la Ley de Regularización de Derecho Propietario sobre bienes inmuebles urbanos destinados a vivienda y demás disposiciones conexas. (si el caso amerita).
- h) Informe Técnico que indique los aspectos técnicos más relevantes de la poligonal de intervención, su relación con el entorno inmediato y mediato y todo aspecto de relevancia.
- i) Soporte magnético que contenga la planimetría en formato DWG y toda la información general del proyecto.

Requisitos de orden legal

- a) Notificaciones y Edicto Municipal: Se procederá a la notificación a los colindantes inmediatos al proyecto de Regularización Municipal, en caso de no identificarse o no encontrarse al propietario o poseedor se publicará Edicto Municipal por un medio de Comunicación Local por una sola vez, mismo que causará los efectos técnico-legales consiguientes.
- b) Certificado de Propiedad o Folio Real, emitido por la oficina de Derechos Reales del Bien Municipal de Dominio Público identificado, a efectos de comprobar el antecedente dominial si existiese, con el objetivo de descontar en la matricula matriz, la superficie aprobada en el proyecto de Regularización de Derecho Propietario Municipal.
En caso de no identificar al propietario del área a intervenir, se solicitará a la Jefatura de Catastro Multifinlatario el informe correspondiente para confirmar el desconocimiento o la no identificación del propietario, insumo que será corroborado por la Oficina de Derechos Reales en virtud a la emisión del Certificado Negativo, principalmente de aquellos bienes de dominio público que se encuentren colindante al perímetro del mosaico catastral o inmersos en el mismo.
- c) Informe Legal fundamentado, respecto de la identificación de la propiedad Municipal, al amparo de disposiciones legales que la norman.

➤ **Artículo. 19 PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN.**

- a) Una vez elaborado el expediente en dependencias de la Dirección de Regularización de Derecho Propietario, se procederá a la Remisión del expediente, planimetría y la propuesta de Decreto Municipal de Regularización Municipal a Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial, para revisión de requisitos técnico-legales exigidos.
- b) Emisión del Decreto Municipal emitido por MAE aprobando la planimetría de regularización municipal con todos los respaldos correspondientes.
- c) Registro en la Unidad de Catastro y codificación definitiva del bien municipal.
- d) Inscripción en la oficina de Derechos Reales a través de la Dirección de Regularización de Derecho Propietario.





- e) Perfeccionado el Trámite y debidamente concluido, con una copia de toda la documentación, debe ser remitida al Concejo Municipal de Sucre para la respectiva fiscalización y archivo.
- f) Inclusión y registro del Bien de Dominio Municipal aprobado, en los archivos de Inventariación.

REGLAMENTO DE URBANIZACIONES PROGRESIVAS APROBADO MEDIANTE D.M. N°89/21 (25/10/2021)

- **Artículo 22 Numeral 1.** (Bienes Municipales son los mencionados en la Ley N°482 de los Gobiernos Autónomos Municipales en su art.31, mismo que deben ser identificados en todos los trámites objeto del presente reglamento y por su naturaleza inalienable, imprescriptible e inembargable, no pueden ser incluidos como predios o área privada dentro de ningún proyecto bajo pena de nulidad del mismo”, **Numeral 2.** (Para que un espacio físico sea catalogado como Rio, quebrada y /o torrentera, debe estar identificado como tal en el Plan Municipal de Ordenamiento territorial (PMOT) en el mapa de Hidrografía).

RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 182/08 (30/04/08) preceptúa:

- **Artículo 3.** Instruir a la MAE que, en los emplazamientos de futuras obras, deberá acreditarse y justificarse el Derecho Propietario Municipal, debidamente registrado en Derechos Reales, con la finalidad de evitar conflictos con terceros.

RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 581/09 (11/09/09) indica:

- **Artículo 2.** Instruir a la Máxima Autoridad Ejecutiva, de manera expresa realice las correspondientes notificaciones, dejando constancia escrita de todos los actuados realizados a todas las personas que posean terrenos en los sectores, que son intervenidos con los proyectos de estructuraciones y asignaciones de uso de suelo, definiciones de áreas forestales y otros que impongan restricciones administrativas como limitaciones al derecho de uso y disfrute de los bienes inmuebles a objeto que los propietarios conozcan de los proyectos de planificación urbana que se viene encarando en estos sectores.

RESOLUCION MUNICIPAL N° 597/06 (18/10/06)

- **Artículo 1.** *“Instruir a la Máxima Autoridad Ejecutiva, realizar la inscripción en Derechos Reales, de las superficies y la infraestructura propiamente dicha de todas las obras ejecutadas y las que serán ejecutadas por el Gobierno Municipal de Sucre.*

LEY N° 247 DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA DE FECHA (05/06/2012) MODIFICADO POR LA LEY N° 803 DE FECHA 09/05/2016 Y LEY N°1227 (18/09/2019)

- La Ley 247 de Regularización de Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a Vivienda en disposiciones transitorias cláusula quinta señala que las Leyes Municipales que declaren la propiedad municipal constituyen título suficiente que acredita el pleno derecho y titularidad de los Gobiernos Autónomos Municipales; siempre que no afecten derechos de particulares; debiendo adjuntarse al trámite de registro el plano de ubicación exacta y límites.

LEY DE INSCRIPCIÓN EN DERECHOS REALES 27957 (15/11/1887)

- **Artículo. 1.** Ningún derecho real sobre inmuebles, surtirá efecto si no se hiciere público en la forma prescrita en esta Ley, la publicidad se adquiere por medio de la inscripción del título de que procede el derecho, en el respectivo registro de los Derechos Reales.





CONSIDERANDO II:

Que, del expediente del Proyecto de Regularización Municipal con los respaldos adjuntos se establece los siguientes aspectos técnicos:

Que, de acuerdo a **Informe Técnico J.R.D.P.M. PROY. Cite N° 13/22** de 19 de agosto de 2022, elaborado por la Arq. María del Pilar Villagómez Técnico Regularización Físico Municipal 2 J.R.D.P.M.-G.A.M.S. con visto bueno del Ing. Robert E. Condori Mamani - RESPONSABLE DE REGULARIZACIÓN DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL a Ing. Hans G. Vargas Philips DIRECTOR DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO – G.A.M.S., en el que, de acuerdo a la identificación del Bien Municipal de Dominio Público, se detallan los siguientes aspectos técnicos de acuerdo a los siguientes puntos:

1. IDENTIFICACIÓN DEL BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PUBLICO

La Avenida Juana Azurduy de Padilla nominada así mediante Resolución del Honorable Concejo Municipal N° 059/93 de 12 de abril de 1993, asimismo mediante **Resolución del Honorable Concejo Municipal N° 214/2002 de fecha 7 de agosto de 2002 en la parte considerativa establece que la misma tiene un ancho de 50 m.** en toda su extensión repartido 25 m. a cada lado del eje central; ancho definido y respetado en todos los procesos de Lotificación, División u otros aprobados por la comuna.

2. UBICACIÓN Y COLINDANCIAS

El Proyecto de Regularización del Derecho Propietario Municipal-Bien Municipal de Dominio Público **“AVENIDA JUANA AZURDUY DE PADILLA” (COMPRENDIDA ENTRE EL TRAMO I Y EL SECTOR DISTRIBUIDOR TINTAMAYU)**, se encuentra ubicada al Noroeste de la Ciudad de Sucre dentro del Distrito Municipal N° 2 y 3 distritalización del territorio aprobada mediante Ordenanza Municipal N°023/95, Distrito Catastral N°22 y 27-Zona Tucsupaya Baja y Tintamayu, dentro del Radio Urbano de Sucre aprobado mediante Ordenanza Municipal N°079/13.

Asimismo, el sector se encuentra consolidado, dentro del Área Urbana Intensiva de la ciudad de Sucre, delimitados por predios consolidados dentro del área urbana intensiva de la ciudad de Sucre, zona residencial (viviendas de densidad media), donde el perímetro de intervención presenta las siguientes colindancias:

COLINDANCIAS DEL PERIMETRO DE INTERVENCION

La **“AVENIDA JUANA AZURDUY DE PADILLA” (COMPRENDIDA ENTRE EL TRAMO I Y EL SECTOR DISTRIBUIDOR TINTAMAYU)**; se identificó que el área de Regularización esta circundado y delimitado en su mayor recorrido por Productos Urbanos Aprobados (**loteamientos aprobados y proyectos de regularización de la Jefatura Municipal**) y áreas totalmente consolidadas y la documentación técnica legal recopilada en las notificaciones.

La definición del límite de la Poligonal del Bien Municipal, se determinó bajo las siguientes consideraciones:

Al Noroeste:

1. Con el Loteo a nombre de Julio Jiménez, aprobado con Resolución N° 6/219/85 de fecha 7 de enero de 1985.

2. Con la Regularización del Derecho Propietario Municipal - Bien de Dominio Público **“AVENIDA JUANA AZURDUY DE PADILLA TRAMO I”**, aprobado con Ordenanza Autonómica Municipal N° 012/2014 de fecha 29/01/2014.

Al Noreste y Este:

3. Con el Loteamiento a nombre de Eduardo Pareja, aprobado con Resolución Municipal N° 389/95 de fecha 28/12/1995.





Al Sureste:

4. Con el Loteamiento a nombre de Agustina Quispe e hijos, aprobado por el Concejo del Plan Regulador de Sucre de fecha 13/09/1978.
5. Con la Regularización del Derecho Propietario Municipal - Bienes Municipales de Dominio Público "AVENIDA JUANA AZURDUY DE PADILLA Y AREAS ANEXAS-SECTOR DISTRIBUIDOR TINTAMAYU", aprobado con Decreto Municipal N° 51/2018 de fecha 10/09/2018.

Al Sureste y Sur

6. Con el Loteo-Reordenamiento a nombre de Tiburcio Paniagua B., Antonio Paniagua F. y Justa Q. Vda. de Paniagua, aprobado con Resolución Municipal N° 96/86 de fecha 19 de agosto de 1986.

Al Suroeste

7. Con predios privados.
8. Con el Plano Sustitutivo de Loteamiento a nombre de Constructora BARROCLA Ltda., aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano en fecha 2 de enero de 1996.
9. Con la Escuela 6 de junio con registro en DD.RR. en Folio con matrícula N° 1.01.1.99.0003516 a favor del G.A.M.S.
10. Con Estación Policial Integral Patacón Sucre EPI, con registro en DD.RR. en Folio con matrícula N° 1.01.1.99.0080918 a favor del Gobierno Departamental.

3. TIPO DE PROCESO

El **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL - BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO "AVENIDA JUANA AZURDUY DE PADILLA" (COMPRENDIDA ENTRE EL TRAMO I Y EL SECTOR DISTRIBUIDOR TINTAMAYU)", UBICADA EN EL DISTRITO MUNICIPAL N°2 Y 3, DISTRITO CATASTRAL N°22 Y 27, ZONAS TUCSUPAYA BAJA Y TINTAMAYU"**, se elaboró en base al Reglamento de Regularización e Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Municipal del Gobierno Municipal de Sucre, Capítulo IV, **CASO I REGULARIZACION DE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL (BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO, BIENES DE PATRIMONIO INSTITUCIONAL Y BIENES MUNICIPALES PATRIMONIALES)**, aprobado por Decreto Municipal N° 058/2016 de 21 de noviembre de 2016.

4. BASE TÉCNICA PARA LA IDENTIFICACIÓN DEL BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO

Bajo el precedente factico de la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial, a través de las instancias correspondientes y competentes informan, motivan, justificación la identificación y definición de la poligonal de intervención del proyecto de Regularización Municipal, a través de los siguientes documentos administrativos:

- **Informe Técnico de Georeferenciación PLANIF. TERR. CITE N° 0500/2019**, de fecha 27 de Mayo de 2019, **(se encuentra detrás del informe topográfico Cite N° 015/2022)**, como instrumento técnico base para la delimitación de la propiedad municipal. de la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial, en cual informa, "se logró realizar el trabajo de la georeferenciación de los 3 puntos al interior del proyecto de la Av. Juana Azurduy de Padilla Tramo Sector Tintamayú DM2 y 3, DC-22 y 27, para su respectivo ajuste de trabajo realizado". **(se encuentra detrás del informe topográfico Cite N° 0015/2022)** de fecha 19 de agosto de 2022.
- Informe de la **Unidad de MAPOTECA N°615/2019** de fecha 28 de mayo de 2019, sobre los productos urbanos aprobados de la "AVENIDA JUANA AZURDUY DE PADILLA" (COMPRENDIDA ENTRE EL TRAMO I Y EL SECTOR DISTRIBUIDOR TINTAMAYU)".





Se aclara que no amerita la solicitud de los proyectos que se encuentran en proceso a la unidad de DAUR, dado que el Bien Municipal se encuentra rodeado de productos urbanos aprobados.

- Informe de **MAPOTECA** con cite **N° 467/19** de fecha 7 de mayo de 2019, respecto al **USO DE SUELO** del sector de intervención.
- Informe de la Jefatura de **CATASTRO MULTIFINALITARIO** con nota **N° 1011/2019** de fecha 11 de junio de 2019, que informa los siguientes aspectos de los predios colindantes al área de intervención.
- Informe del **AREA DE SANEAMIENTO E INVENTARIACIÓN J.R.D.P.M. CITE N° 231/020**, de fecha 12 de noviembre de 2020, respecto al Derecho Propietario Municipal de las áreas públicas circundantes al proyecto de regularización "AVENIDA JUANA AZURDUY DE PADILLA" (COMPRENDIDA ENTRE EL TRAMO I Y EL SECTOR DISTRIBUIDOR TINTAMAYU)".
- Informe **AREA INMUEBLES CITE N° 215/2019**, de fecha 1 de Julio de 2019, en el cual se informa:

*"...De acuerdo a la revisión de la base de datos del Registro Único de Administración Tributaria (RUAT) del Municipio de Sucre se verifica que: El sector **AVENIDA JUANA AZURDUY DE PADILLA**, NO SE ENCUENTRA REGISTRADO EN NUESTRA BASE DE DATOS CON DICHO NOMBRE, por tanto, no se cuenta con ningún registro activo a la fecha..."*

5. DEFINICIÓN DE LA POLIGONAL DE INTERVENCIÓN DEL BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO

Conforme a la identificación de productos urbanos colindantes inmediatos al área de intervención y dando cumplimiento a la Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales en sus Artículos 31 y la Constitución Política del Estado, Art. 339 parágrafo II, corresponde registrar el Bien Municipal de Dominio Público "**AVENIDA JUANA AZURDUY DE PADILLA (COMPRENDIDA ENTRE EL TRAMO I Y EL SECTOR DISTRIBUIDOR TINTAMAYU)**"; a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre con una superficie de **21960,73 m2**.

DETALLE DE SUPERFICIE A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.		
ÁREA	SUPERFICIE (M2)	%
Bien Municipal de Dominio Público "AVENIDA JUANA AZURDUY DE PADILLA" (COMPRENDIDA ENTRE EL TRAMO I Y EL SECTOR DISTRIBUIDOR TINTAMAYU)	21960,73	100%
SUPERFICIE TOTAL	21960,73	100,00

Por tanto conforme a toda la valoración técnica realizada, la identificación de productos urbanos colindantes inmediatos al área de intervención y dando cumplimiento a la Resolución Municipal N° 362/03; y de acuerdo a la Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales en sus Artículos 31 y la Constitución Política del Estado, Art. 339 parágrafo II, corresponde registrar el Derecho Propietario Municipal del Bien Municipal de Dominio Público "**AVENIDA JUANA AZURDUY DE PADILLA (COMPRENDIDA ENTRE EL TRAMO I Y EL SECTOR DISTRIBUIDOR TINTAMAYU)**", UBICADA EN EL DISTRITO MUNICIPAL N° 2 Y 3, DISTRITO CATASTRAL N°22 Y 27, ZONAS TUCSUPAYA BAJA Y TINTAMAYU a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre con una superficie total de **21960,73 m2**.

CONSIDERANDO III:

Que, de acuerdo a **INFORME LEGAL PROY. J.R.D.P.M. CITE N° 14/22 de 19 de agosto 2022, elaborado por la Abog. Mirian K. Velis Chara TÉCNICO VII DE REGULARIZACIÓN LEGAL MUNICIPAL D.R.D.P. - G.A.M.S.**, y el Visto Bueno del Ing. Robert E. Condori Mamani - RESPONSABLE DE REGULARIZACIÓN DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL, a Ing. Hans G. Vargas Philips DIRECTOR DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO - G.A.M.S. en





el que, de acuerdo a la identificación del Bien Municipal de Dominio Público, se detallan los siguientes aspectos legales consiguientes:

1. BASE LEGAL PARA LA REGULARIZACIÓN E INSCRIPCIÓN DEL BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PUBLICO

La regularización e inscripción del Bien Municipal de Dominio Público “**AVENIDA JUANA AZURDUY DE PADILLA**” (COMPRENDIDA ENTRE EL TRAMO I Y EL SECTOR DISTRIBUIDOR TINTAMAYU)”, UBICADA EN EL DISTRITO MUNICIPAL N° 2 Y 3, DISTRITO CATASTRAL N°22 Y 27, ZONAS TUCSUPAYA BAJA Y TINTAMAYU”, se encuentra respaldada legalmente por la **Constitución Política del Estado**, Artículo 339 Parágrafo II, asimismo conforme establece la **Ley N° 482** de Gobiernos Autónomos Municipales, Artículo 31, **Ley Autonómica Municipal N° 078/15** de Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Público de Propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en Oficinas de Derechos Reales; y Reglamento de Regularización e Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre Capítulo IV, Caso I, aprobado por Decreto Municipal N° 058/2016.

2. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ORDEN LEGAL

2.1. Notificaciones y Edicto Municipal: en cumplimiento al **Artículo 2° de la Resolución Municipal N° 581/09** y Artículo 33, pár. VI y Art. 34 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, se procedió a la notificación a los vecinos colindantes inmediatos al proyecto el mes de junio de 2019; asimismo tal como lo establece el **Artículo 18 del Decreto Municipal N° 058/2016**, se procedió a la publicación del **Edicto Municipal** en el medio escrito diario El LIBERTADOR en fecha 02 de agosto de 2019, por una sola vez por este medio de comunicación nacional; actuados mediante los cuales se hace conocer a los propietarios o poseedores colindantes a la poligonal de intervención del proyecto, que la Dirección de Regularización del Derecho Propietario del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, está procediendo a la **REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL – BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PUBLICO “AVENIDA JUANA AZURDUY DE PADILLA” (COMPRENDIDA ENTRE EL TRAMO I Y EL SECTOR DISTRIBUIDOR TINTAMAYU)”, UBICADA EN EL DISTRITO MUNICIPAL N° 2 Y 3, DISTRITO CATASTRAL N°22 Y 27, ZONAS TUCSUPAYA BAJA Y TINTAMAYU”** (según distritalización del territorio aprobada mediante Ordenanza Municipal N°023/95), por lo cual los propietarios colindantes que se creyeren afectados en su derecho propietario u otro interés legítimo, tenían la posibilidad de apersonarse a dependencias de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario munidos de la documentación pertinente. No obstante, a la presente fecha no se apersono interesado alguno que establezca conflicto sobre dicho proceso.

2.2. Certificado de Propiedad o Folio Real, Antecedente Dominial Más Relevante: En cumplimiento a la **Ley Autonómica Municipal N° 078/15, DISPOSICIÓN ÚNICA** y conforme al **Decreto Municipal N° 058/2016**, Artículo 18 Requisitos de orden Legal inc. b), se identifica de forma parcial y referencial como Antecedente Dominial de una parte del Proyecto de Regularización del Derecho Propietario Municipal - Bien Municipal de Dominio Público “AVENIDA JUANA AZURDUY DE PADILLA” (COMPRENDIDA ENTRE EL TRAMO I Y EL SECTOR DISTRIBUIDOR TINTAMAYU), a los Sres. Eduardo Pareja Fernández y Betty Vargas de Pareja con **registro a fojas ciento veintinueve, numero doscientos catorce del Libro Primero de Propiedades correspondiente a la capital y folio con matricula N° 1.01.1.99.0044704, y sobre la superficie restante NO SE IDENTIFICO ANTECEDENTE DOMINIAL**, detalle que a continuación se describe:





ANTECEDENTE DOMINIAL REFERENCIAL					
Nº	NOMBRE PROPIETARIO	Nº TESTIMONIO	FOLIO REAL	SUP. A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S. (m2)	CONSIDERACION
1	EDUARDO PAREJA FERNANDEZ Y BETTY VARGAS DE PAREJA	472/1984	1.01.1.99.0044704	17017,89	Según documentación presentada por la Señora Carmen Pareja Vargas en fecha 20 de julio de 2021, se tiene la nota de fecha 10 de febrero de 2003 dirigida a la Lic. Aydeé Nava Andrade, que indica en su tercer párrafo: " ... el área afectada por la Av. Juana Azurduy, como se observa ya de inicio la propiedad se ve disminuida en 17017,89 m2..." (VER ANEXO 5)
2	AREA SIN ANTECEDENTE DOMINIAL	-	-	4942,84	
SUPERFICIE TOTAL DEL BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PUBLICO "AVENIDA JUANA AZURDUY DE PADILLA" (COMPRENDIDA ENTRE EL TRAMO I Y EL SECTOR DISTRIBUIDOR TINTAMAYU)				21960,73	

Fuente: J.R.D.P.M. **(VER ANEXO 7)**

Razón por el cual en cumplimiento a la normativa anteriormente señalada y en base a la información recabada se procedió a solicitar **Certificado negativo e informe de Antecedente Dominial a la Oficina de Derechos Reales de Chuquisaca**, a efectos de coordinar y confirmar la información obtenida.

CONSIDERANDO IV:

Que, la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial conforme el **INFORME DE VALIDACION S.M.O.T. Nº 1815/2022** de fecha 26 de agosto de 2022 elaborado por la Arq. Grace Mariana Maturano Serrudo **PLANIFICADOR VIAL** - S.M.O.T. procedió con la revisión técnica realizada y habiéndose cumplido con los requisitos técnicos del Proyecto de Regularización Municipal y no existiendo obstáculo o impedimento técnico, recomienda su prosecución.

Que, el **INFORME LEGAL FINAL S.M.O.T. CITE Nº 1879/2022** de fecha 01 de septiembre de 2022 emitido por Abog. Orlando Iporre Muñoz **PROFESIONAL V ABOGADO - S.M.O.T. - G.A.M.S.**, en relación al proyecto de **REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL - BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PUBLICO "AVENIDA JUANA AZURDUY DE PADILLA" (COMPRENDIDA ENTRE EL TRAMO I Y EL SECTOR DISTRIBUIDOR TINTAMAYU)**, **UBICADA EN EL DISTRITO MUNICIPAL Nº 2 Y 3, DISTRITO CATASTRAL Nº22 Y 27, ZONAS TUCSUPAYA BAJA Y TINTAMAYU**" (según distritalización del territorio aprobada mediante Ordenanza Municipal Nº023/95), **CUMPLE con la presentación de los requisitos legales** estipulados en el Capítulo IV, Caso I, Artículo 18 y 19 del Reglamento de Regularización e Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Municipal aprobado por Decreto Municipal Nº 058/2016, verificación realizada según el cuadro siguiente:

Requisitos de orden técnico



INFORME TOPOGRÁFICO	CUMPLE
INFORMES DE LA DIRECCIÓN REGULARIZACIÓN TERRITORIAL	CUMPLE
INFORME DE DIRECCIÓN JURÍDICA	CUMPLE
INFORME JEFATURA DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO URBANO	NO AMERITA
INFORME TÉCNICO	CUMPLE
SOPORTE MAGNÉTICO	CUMPLE
Requisitos de orden legal	
NOTIFICACIONES Y EDICTO MUNICIPAL	CUMPLE
CERTIFICADO DE NO PROPIEDAD	CUMPLE
INFORME LEGAL	CUMPLE

Por lo que, **AL NO EXISTIR IMPEDIMENTO LEGAL EN EL PROCEDIMIENTO REALIZADO se RECOMIENDA a la M.A.E. APROBAR el PROYECTO DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL - BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PUBLICO "AVENIDA JUANA AZURDUY DE PADILLA" (COMPRENDIDA ENTRE EL TRAMO I Y EL SECTOR DISTRIBUIDOR TINTAMAYU)", UBICADA EN EL DISTRITO MUNICIPAL N° 2 Y 3, DISTRITO CATASTRAL N°22 Y 27, ZONAS TUCSUPAYA BAJA Y TINTAMAYU", superficie total 21960,73 M2 (VEINTIUN MIL NOVECIENTOS SESENTA, 73/100 M2 y DISPONER su inscripción como BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO en la Oficina de Derechos Reales a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre mediante DECRETO MUNICIPAL.**

POR TANTO:

El **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, en ejercicio de las atribuciones específicas conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez y Ley Autonómica Municipal N° 078/15, conjuntamente el Secretario Municipal de Ordenamiento Territorial.

DECRETAN:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Proyecto de REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL - BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PUBLICO "AVENIDA JUANA AZURDUY DE PADILLA" (COMPRENDIDA ENTRE EL TRAMO I Y EL SECTOR DISTRIBUIDOR TINTAMAYU)", UBICADA EN EL DISTRITO MUNICIPAL N° 2 Y 3, DISTRITO CATASTRAL N°22 Y 27, ZONAS TUCSUPAYA BAJA Y TINTAMAYU", Proyecto de Regularización que comprende la planimetría de Regularización Municipal, informe técnico, legal, topográfico, y demás documento técnico - legal (que forma parte indisoluble del proyecto), elaborado y concluido por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario a través de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Municipal **superficie total 21960,73 M2 (VEINTIUN MIL NOVECIENTOS SESENTA, 73/100 M2 y poligonal de Regularización Municipal con coordenadas UTM bajo el siguiente detalle:**

COORDENADAS DE LA POLIGONAL		
N°	COORDENADAS (X)	COORDENADAS (Y)
1	X=261405.2108	Y=7894869.9974
2	X=261408.9933	Y=7894863.0104
3	X=261523.5331	Y=7894643.8797
4	X=261532.4304	Y=7894630.7721
5	X=261539.3259	Y=7894622.6898





6	X=261547.9259	Y=7894614.2945
7	X=261557.4145	Y=7894606.9183
8	X=261571.6690	Y=7894598.4778
9	X=261588.6928	Y=7894593.1353
10	X=261620.6581	Y=7894583.9457
11	X=261649.6447	Y=7894565.1188
12	X=261646.6510	Y=7894562.2310
13	X=261611.1699	Y=7894530.8108
14	X=261609.2195	Y=7894532.5512
15	X=261607.2691	Y=7894534.2916
16	X=261604.1944	Y=7894536.2263
17	X=261569.9018	Y=7894546.9835
18	X=261552.5489	Y=7894552.1074
19	X=261536.0315	Y=7894559.2684
20	X=261497.8245	Y=7894576.0446
21	X=261496.5199	Y=7894575.1794
22	X=261493.1142	Y=7894581.3808
23	X=261488.1381	Y=7894590.0688
24	X=261484.3559	Y=7894596.9130
25	X=261489.0579	Y=7894599.9664
26	X=261457.7726	Y=7894652.9143
27	X=261454.8340	Y=7894658.2098
28	X=261420.0663	Y=7894723.9720
29	X=261416.4919	Y=7894730.7328
30	X=261419.9787	Y=7894731.6948
31	X=261359.8320	Y=7894845.8318

ARTÍCULO SEGUNDO. - Una vez suscrito el presente Decreto Municipal, devuélvase todo el expediente administrativo a la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial, para que, a través de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario, se registre y solicite la codificación del Bien Municipal de Dominio Público en Catastro Multifinalitario del G.A.M.S., y proceda con el visado y sello de aprobación de la Planimetría de Regularización.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER E INSTRUIR, a la Dirección de Regularización del Derecho Propietario la **INSCRIPCIÓN DEL PROYECTO REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL - BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO superficie total 21960,73 M2 (VEINTIUN MIL NOVECIENTOS SESENTA, 73/100 M2** en la Oficina de Derechos Reales a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, con una superficie total de:





AREA		
ÁREA	SUPERFICIE (M2)	%
BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO	21960,73	100,00

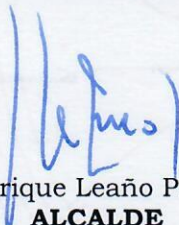
ARTICULO CUARTO. - Del control territorial y jurisdicción, las sub alcaldías de los Distritos Urbanos se constituyen en la instancia encargada de precautelar y resguardar el Bien Municipal de Dominio Público **“AVENIDA JUANA AZURDUY DE PADILLA” (COMPRENDIDA ENTRE EL TRAMO I Y EL SECTOR DISTRIBUIDOR TINTAMAYU)**, en coordinación con la unidad de Desarrollo y Control urbano.

ARTÍCULO QUINTO. - Una vez perfeccionado y concluido el trámite, la Dirección de Regularización de Derecho Propietario deberá **REMITIR** al **Honorable Concejo Municipal de Sucre**, una copia de toda la documentación para su respectiva **fiscalización y archivo**, asimismo la **INSERCIÓN** del Bien Municipal de Dominio Público en la **base de datos del Área de Inventariación**.

ARTICULO SEXTO. - A los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia del presente Decreto Municipal, al Servicio Estatal de Autonomías (SEA).

El presente Decreto Municipal es dado en la ciudad de Sucre capital de Bolivia.

CÚMPLASE, REGÍSTRESE, ARCHÍVESE, PUBLÍQUESE. -


Dr. Enrique Leño Palenque
ALCALDE

**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE
SUCRE**




Arq. Ives R. Rosales Sernich
**SECRETARIO MUNICIPAL DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL S.M.O.T.**

